



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 406- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 22 de agosto de 2022.

**VISTO**, el Expediente N° 2034194 con Documento N° 3195478 de fecha 10.08.2022, respecto a la solicitud de Desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de mineral no metálico, presentado por **INVERSIONES USCA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante, el administrado); Informe Legal N° 221-2022/FDME.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Mediante Expediente N° 1837698 con Documento N° 2850894 de fecha 28.04.2021, el administrado presentó Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de mineral no metálico.

Asimismo, con Expediente N° 2034194 con Documento N° 3195478 con fecha del 10.08.2022, el administrado presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de mineral no metálico;

De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento<sup>1</sup>, el cual puede realizarse en cualquier momento **antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;**

Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

<sup>1</sup>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

<sup>2</sup>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Bajo este marco normativo, el Expediente N° 2034194 con Documento N° 3195478, sobre el desistimiento de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de mineral no metálico, cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe Legal N° 221-2022/FDME, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 221-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**RESUELVE:**

**Primero.** – **ACEPTAR** el desistimiento presentado con Expediente N° 2034194 con Documento N° 3195478, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de mineral no metálico, presentado por INVERSIONES USCA SOCIEDAD ANONIMA, mediante Expediente N° 1837698 con Documento N° 2850894, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 221-2022/FDME, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Segundo.** –**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a INVERSIONES USCA SOCIEDAD ANONIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS